RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1811 del 02 de mayo del 2014, se renovó permiso de vertimientos por un término de 10 años, a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA (Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova). con Nit 890.912.309-0, Representada Legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para un sistema tratamiento de aguas residuales generadas en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, Localizada en el predio identificado con FMI 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que a través de Auto AU-03471 del 20 de octubre de 2021, se requiere a la Sociedad Organización Terpel SA (Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova), para que cumpla lo siguiente:

"(…)

1. Ajuste el Plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas describiendo la actividad de suministro de combustible a la Industria Aérea (desde su recepción hasta el abastecimiento de las aeronaves).
2. Remita el Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Envíe información del cuerpo receptor final de los efluentes no domésticos generados por la Organización Terpel SA, contenidos en la trampa de grasas norte del aeropuerto José María Córdoba, localizada en las siguientes coordenadas: X: 850.806, Y: 1.174.967, Z: 2.138, estructura que corresponde al cuerpo receptor del vertimiento aprobado por la Corporación a través de la Resolución N°112-1811 del 02 de mayo del 2014.

(…)"

Que en comunicado N° °CE-20045-2021 del 19 de noviembre de 2021, la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA, presenta información para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°AU-03471 del 20 de octubre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-07949 del 10 de diciembre del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Mediante Auto N°AU-03471-2021 del 20 de octubre de 2021, se acoge una información y se toman otras determinaciones, entre ellas, en su artículo segundo, se requiere a Organización Terpel SA para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	OBSERVACIONES
1. Ajuste el Plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas describiendo la actividad de suministro de combustible a la Industria Aérea (desde su recepción hasta el abastecimiento de las aeronaves).	*(…) Frente a este requerimiento nos permitimos indicar que la actividad de suministro de combustible a la industria Aérea se encuentra inmensa dentro del Plan de Contingencia que se presentó ante esta entidad ambiental bajo el radicado No CE- 03567 del 26 de febrero del año 2021.* *Sin embargo, cabe mencionar que el transporte de combustible desde la Planta hasta la plataforma del Aeropuerto para el suministro de las Aeronaves se realiza a través de tuberías que llegan al patín de relleno la cual es una estructura que tiene la*	Con la información remitida se da cumplimiento a lorequerido por la Corporación.

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	OBSERVACIONES
	función para suministrar el combustible a los carros tanques (Solo se desplazan al interior del Aeropuerto) y luego estos se encargan de transportar el combustible dentro de la Plataforma del Aeropuerto hasta el plano delavión. (…) **Nota:** mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02722-2021 del 12 de mayo de 2021, la Corporación evaluó el Plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, información remitida por elusuario a través del oficio radicado CE-03567-2021 del 01 de marzo de 2021.	
2. Remita el Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.	*(…) Frente a esta obligación me permito notificar a esta entidad ambiental que los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova fueron suspendidos. Lo anterior teniendo en cuenta que se procederá con una revisión técnica alsistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y adecuación del mismo teniendo en cuenta que el volumen de personas en elcentro de trabajo ha aumentado. Dando continuidad con lo anterior es pertinente informar que no realizaremos caracterización de vertimientos ya que los mismos serán tercerizados con empresas autorizadas. También se informa que se instalaran baños portátiles para atender las necesidades del personal que opera mientras se revisa el sistema y se define si se requiere alguna modificación. (…)*	Al respecto: El argumento planteado va en contravía de lo indicado en el oficio radicado N°CE-19625 del 11 de noviembre de 2021, por medio del cual el señor Oscar Eduardo Raigosa Franco, obrando en condición de Apoderado General de laORGANIZACIÓN TERPEL S.A , solicita prórroga para entregar el informe de caracterización para cobro de tasa retributiva y diligenciamiento de formulario de Autodeclaración, argumentando losiguiente: *"(…) solicito plazo hasta el 30 de diciembre del año 2021 para presentar los informesanuales de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales con la finalidad que esta entidad ambiental pueda calcular el valor de la tasaretributiva del año 2021, así como el diligenciamiento del formato de Autodeclaración delvertimiento.. (…)"* En tal sentido, se deberán remitir los certificados de disposición final de los vertimientos generados (Baños portátiles).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. Envíe información del cuerpo receptor finalde los efluentes no domésticos generados por la Organización Terpel SA, contenidos en la trampa de grasas norte del aeropuerto José María Córdoba, localizada en las siguientes coordenadas: X: 850.806, Y: 1.174.967, Z: 2.138, estructura que corresponde al cuerpo receptor del vertimiento aprobado por la Corporación a través de la Resolución N°112- 1811 del 02 de mayo del 2014.	*(…) Frente a este requerimiento nos permitimos confirmar que las aguas residuales no domésticas llegan a la trampa de grasas norte del Aeropuerto José María Córdoba y posterior son descargadas a la quebrada chachafruto, lo cual se encuentra contemplado en la Res. N 121-0443 del 01 de julio de 2011 la cual fue renovada mediante Resolución No.112-1811 del 02 de mayo de 2014. (…)*	Con la información remitida se da cumplimiento a lorequerido por la Corporación. **Nota:** de acuerdo al permiso de vertimientosotorgado, se acogió para dicho sistema detratamiento la siguiente información del vertimiento: *(…)Tipo de vertimiento (industrial)* *- Flujointermitente y su duración depende de lascontingencias que se presenten en la Planta y de las eventuales lluvias en la zona, caudal de diseño yautorizado a verter (0.50 L/s) (...)*

26. CONCLUSIONES:

- *A través de la Resolución N°112-1811 del 02 de mayo del 2014, Cornare renueva un permiso de vertimientos por un término de 10 años, a la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL SA (Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova) y mediante Auto N°AU-03471-2021 del 20 de octubre de 2021, se acoge una información y se toman otras determinaciones y en su artículo segundo se requiere a Organización Terpel SA para que dé cumplimiento a varias obligaciones, al respecto.*
  De acuerdo a la información remitida se brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos efectuados por la Corporación a través de los numerales 1 y 3 del artículo segundo del Auto N°AU-03471-2021 del 20 de octubre de 2021.
- *Mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02722-2021 del 12 de mayo de 2021, la Corporación evaluó el Plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, información remitida por el usuario a través del oficio radicado CE-03567-2021 del 01 de marzo de 2021.*
- *Frente al requerimiento señalado en el numeral 2. (Remita el Informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas) genera confusión frente a la gestión de los vertimientos, teniendo en cuenta que según la información suministrada, se indica que los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova fueron suspendidos y mediante oficio radicado N°CE-19625 del 11 de noviembre de 2021, el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, obrando en condición de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicita prórroga para entregar el informe de caracterización para cobro de tasa retributiva y diligenciamiento de formulario de Autodeclaración, la cual fue concedida mediante Auto N°AU-03866-2021 del 19 de noviembre de 2021.*

Nota: en el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-06184-2021 del 08 de octubre de 2021, se evaluó el Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova (información remitida por el usuario a través de oficio radicado N°CE-13119-2021 del 02 de agosto de 2021):

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…"

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07949 del 10 de diciembre del 2021, se procederá a acoger el plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL SA y se adoptan otras determinaciones las cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información remitida a través del oficio radicado N°CE-20045 del 19 de noviembre de 2021, por la ORGANIZACIÓN TERPEL SA (Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova). con Nit 890.912.309-0, Representada Legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES en las actividades de transporte de hidrocarburos presentado por la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA - Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES deberá permanecer en las instalaciones de la sociedad, con el fin de permitir a los funcionarios de la sociedad lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidos los requerimientos efectuados por la Corporación a través de los numerales 1 y 3 del artículo segundo del Auto N°AU-03471 del 20 de octubre de 202.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL SA, a través de su Representante Legal por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de claridad frente a la gestión actual de los vertimientos generados en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova y remita las respectivas evidencias.

2. De manera anual presentar un informe del Plan de contingencia que contenga:

    1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
    2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
    3. Realice el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la ORGANIZACIÓN TERPEL SA que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la ORGANIZACIÓN TERPEL SA (Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova)., Representada Legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA a través de su apoderado el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 15/12/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 20040168
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare